

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1110

RAD.: No. 001-2009-00636-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

Fecha Terminación del Proceso	06/07/2018
Fecha Notificación por Estado	10/07/2018
Fecha Ejecutoria	16/07/2018
Total Depósitos	1

Relación de Depósitos – Cuenta Única:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	8903288914	Nombre	TIBER LTDA	X NOVEDADES	Número de Títulos	1
------	-------------------------------	-----------------------	------------	--------	------------	-------------	-------------------	---

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030002390520	8909061196	SA PLASTIQUIMICA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 3.399.000,00

Total Valor \$ 3.399.000,00

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1076

RAD. No. 001-2013-00153-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

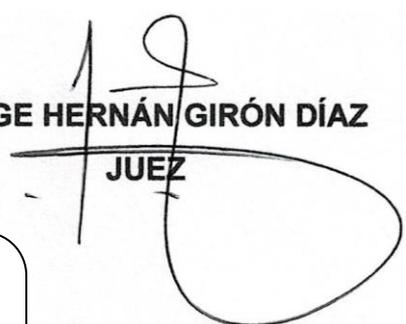
PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BAUDILIO ANTONIO ORTIZ OSPINA, a favor de EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA.

SEGUNDO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, al señor EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA como parte DEMANDANTE –CESIONARIO –, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA identificado con C.C. No. 16.918.747 y T.P. No. 140.742 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1077

RAD. No. 001-2018-00443-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 74 y 77 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1078

RAD. No. 001-2019-00664-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 265 y 270 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1079

RAD. No. 002-2020-00026-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.

RAD. No. 003-2009-00472-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto, el presente proceso, no se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1080
RAD. No. 003-2011-00660-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTÍNESE el Despacho de corres traslado al avalúo de vehículo de placas CKJ724, allegado por el apoderado de la parte actora, toda vez que, no se presento conforme a lo dispuesto en el Art 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1081

RAD. No. 003-2019-00872-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1082

RAD.: No. 006-2016-00017-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito allegado por el Dr. **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA** identificado con C.C. **1.144.153.063** y **T.P. 261.428** del **C.S.J.**, en calidad de abogado conciliador del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, en el cual comunica “(..) *que mediante OFICIO No. 0574-2022 del día 18 de febrero del 2022, se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, elevado por la señora MARIA MARGARITA CASTAÑO ARISTIZABAL, el cual se adelantará bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012 (...)*” y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE para que obre y conste en el expediente, para lo pertinente, la anterior comunicación allegada por el conciliador del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**.

SEGUNDO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo singular adelantado en contra de la señora **MARIA MARGARITA CASTAÑO ARISTIZABAL** a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio respectivo, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción se proceda de conformidad.

CUARTO – CONTINÚESE el presente asunto en contra de la señora **DIANA MILENA ACOSTA CASTAÑO**.

TERCERO. – ABSTIENESE de ordenar la suspensión de la medida de embargo decretada como quiera que, al revisar el plenario, se evidencia que ninguna fue efectiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1083

RAD. No. 006-2017-00257-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obren y consten en el expediente, escritos allegados al Despacho por la parte demandada.

SEGUNDO. – POR SECRETARÍA ordénese la expedición de la certificación solicitada por curador Ad-Litem, y remítase la misma, al correo electrónico: jjtrujillo@trujilloabogados.net, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1084

RAD. No. 007-2016-00086-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO DE GARANTIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO–, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora que se sirva nombra apoderado judicial, para que represente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1085
RAD. No. 009-2019-00983-00

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, sírvase allegar el certificado de existencia y representación del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en el cual aparezca el señor **JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON**, como representante legal para fines judiciales, por cuanto este, dio poder especial a la Dra. **NATALIA GRANADOS HORMAZA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1086

RAD. No. 010-2005-00650-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** catastral del inmueble objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$74.973.000.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1087

RAD. No. 011-2016-00213-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADO CIVIL MUNICIPALES DE SENTENCIA DE CALI**, que se sirva realizar la actualización de la liquidación de costas.

SEGUNDO. – INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del Banco Agrario se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1088
RAD. No. 014-2016-00578-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de oficiar al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, con el fin de que se remitan a nuestro Despacho los depósitos judiciales, toda vez que revisado el portal del banco agrario, no vislumbran depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1089

RAD. No. 014-2019-00732-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1090
RAD. No. 015-2014-00718-00

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUIÉRASE al pagador de la **EMPRESA MUNICIPALES DE CALI – EMCALI**, para que se sirva informar a este recinto judicial, la razón por la cual levanto la medida cautelar decretada para la señora **RUBRY KATHERINE MARTINEZ** identificada con **C.C. 38.600.744**, toda vez que, mediante **oficio N° 01-3152 del 7 de noviembre de 2017**, se ordenó el levantamiento de la medida, solo para el señor **FERNANDO MOLANO OSPINA**.

SEGUNDO. – ORDÉNESE por **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad, con copia del **Oficio N° 01-3152 del 7 de noviembre de 2017**, como también con copia al correo electrónico abogadavillamil@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1091

RAD. No. 018-2017-00490-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 206 y 210 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1092

RAD. No. 019-2008-00094-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a **EPS SURAMERICANA S.A.** a fin de que brinde información si el aquí demandado, señora **JANETH JARAMILLO ARISTIZABAL**, quien se identifica con **C.C. No. 31.928.486**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y a la entidad; con copia al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co notificaciones.juridico@aecsa.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1093
RAD. No. 019-2011-00069-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

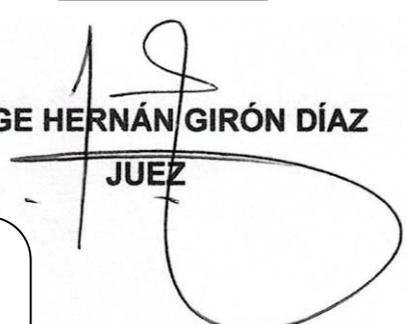
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE a DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DECEVAL, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante **oficio No. 01-852 del 1° de abril de 2019**; mediante el cual se “(...) *DECRETAR el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDT), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegaran a tener el demandado MARCIA MARIA RAMOS identificador con C.C. 25.434.133 en el depósito centralizado de valores “DECEVAL”, ubicado en la Calle 24A # 59 – 42 T-3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá. (...)*” Límitese el embargo a la suma de \$78.000.000.00, dineros que retenidos deben ser puestos a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del Juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico luzurregocg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2021

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1094

RAD. No. 019-2017-00780-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en las folios 66 y 67 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1095

RAD. No. 019-2019-00581-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1096

RAD. No. 021-2020-00075-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice la reproducción de los oficios de medida cautelar, ordenados mediante **auto del 14 de febrero de 2020**. con datos actualizados. Advirtiéndole que, en caso de actualización o reproducción de los mismo, o perdida u otro motivo proceda de conformidad. **INCLUYENDO:** los datos del **Dr. VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA C.C. 94.310.428 y T.P. 79.821 del CSJ.**, en su calidad de **APODERADO JUDICIAL** de la parte actora, para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1106

RAD.: No. 022-2019-00124-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la parte demandada contra del **auto No. 3426 del 13 de septiembre de 2021**, proferido dentro del proceso ejecutivo prendario adelantado por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLENES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **JOSÉ OMAR TABARES** y **PAOLA ANDREA TABARES MOSQUERA**, por el cual el Juzgado **i)** Se aparta de los efectos del traslado de la liquidación del crédito; **ii)** requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito; **iii)** no tiene en cuenta la objeción a la liquidación del crédito; **iv)** pone en conocimiento los abonos reportados por la parte demandada; **v)** se abstiene de pronunciarse respecto de unas solicitudes de trámite; y **vi)** ordena a la secretaría le agende cita a la parte demandada para que tenga acceso al expediente y proceda a su revisión; y **vii)** se le indica al accionado el correo para hacer el agendamiento de cita.

Así mismo, procederá este Estrado Judicial a pronunciarse respecto de las demás peticiones de la parte ejecutada.

Solicita el recurrente, en síntesis, reponer para revocar los **puntos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del auto atacado**, por cuanto considera que no puede ser posible que el Despacho se aparte del traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, misma que fue objetada dentro del término legal, aduciendo que no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago, a pesar de que es la misma parte demandante la que asevera a través de su liquidación, los dineros que a esa fecha supuestamente adeudaban los ejecutados. Agrega que no solicita cita, por el contrario, requiere el Juzgado se pronuncie sobre la liquidación del crédito presentada por el demandante y la objeción que respecto de la misma se allegara, y no, a su parecer, dilatar más el proceso.

Se advierte que, corrido el traslado a la parte demandante, esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES. –

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Con relación al recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, es del caso que el recurrente tenga en cuenta lo dispuesto en el en las **reglas 1, 2, 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P.**, que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito **con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos. de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.***

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual **sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.***

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.** (...)”*
(Subraya, cursiva y negrita del Despacho).

Conforme a lo anterior, encuentra el Despacho que no hay lugar a reconsiderar la decisión tomada en el auto atacado, si en cuenta se tiene que se explican los motivos por los cuales no debió surtirse el traslado a la liquidación del crédito, por cuanto, tal como se dispone en la regla 1º de la norma en cita, la misma no se ajustaba a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, pues, se indica que “(...) *teniendo en cuenta que los valores a partir de los cuales hace la liquidación, **no corresponden a los ordenados en dicho mandamiento.*** Así mismo, **se hace**

mención a unos abonos realizados por la demandada los cuales fueron aplicados, sin que el togado presente la relación de los mismos, indicando la fecha y valor exacto de los pagos realizados, a fin de que sean aplicados en debida forma, (...)” (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

Aunado a lo anterior, el Juez en aplicación de sus deberes, mismos que están contemplados en el artículo 42 del C.G.P., debe realizar control de legalidad sobre las actuaciones, conforme al numeral 12 Ídem, lo cual efectivamente se realizó en este asunto con la providencia atacada.

Así mismo, al realizar el control de legalidad y dejar sin efecto el traslado corrido sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, este queda como si no se hubiese corrido, y, por ende, las objeciones presentadas respecto de la liquidación del crédito y todo lo que concierna a esta, quedan como si no se hubiesen allegado al proceso, toda vez que el traslado quedó sin efecto.

En este orden de ideas, son claros los motivos de este Estrado Judicial para apartarse del traslado de la liquidación del crédito, tal como se ordenó en el **segundo punto del auto (I) No. 3426 del 13 de septiembre de 2021**, y por ende, por sustracción de materia, habrán dejarse incólumes las demás decisiones contenidas en la providencia recurrida, esto es **puntos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del auto en mientes**.

En lo atinente al recurso de apelación impetrado en subsidio del de reposición, el Juzgado lo negará por improcedente, al tenor de lo dispuesto en el **inciso primero del artículo 321 del C.G.P.**, por tratarse de un proceso de única instancia en razón a la cuantía.

En cuanto a la solicitud de la parte demandante de reproducción del oficio para lograr el decomiso del vehículo de placas **ICT-845**, el Juzgado dispondrá lo pertinente.

Con relación a los abonos que manifiesta la parte demandante aportar, lo que evidencia el Juzgado es que se presenta una relación de pagos de cuotas desde el **13/09/16** hasta el **21/08/11**, sin embargo, no se indica cuáles corresponden a abonos, de conformidad con lo que se ordenó en el mandamiento de pago; por lo que el Juzgado dispondrá agregar al expediente el escrito, ordenándole que lo aporte junto con la liquidación del crédito, en donde sean imputados los abonos a que hace referencia, toda vez que lo presentado para el Despacho no es claro.

Finalmente se ordenará agregar al expediente los escritos allegados por el abogado de la parte demandada con los cuales solicita el impulso del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NO REPONER PARA REVOCAR** los puntos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del auto (I) No. 3426 del 13 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – **NIÉGASE** por improcedente el recurso de apelación impetrado en subsidio por la parte demandada, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, reproduzca el oficio ordenado mediante auto No. 0998 del 19 de febrero de 2022, con datos actualizados. Advirtiéndole que, en caso de actualización o reproducción de los mismo, o perdida u otro motivo proceda de conformidad, enviándolo por correo electrónico a la **Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali**.

CUARTO. – **AGRÉGASE** al expediente el escrito allegado por la parte demandante con el cual manifiesta reportar unos abonos, **ORDEÁNDOLE APORTAR** una la liquidación del crédito en la cual aparezcan imputados los mismos, toda vez que lo que aporta es una relación de pagos de cuotas desde el 13/09/16 hasta el 21/08/11, sin indicar cuales de estos corresponden a abonos de la obligación aquí demandada conforme al mandamiento de pago.

QUINTO. – **AGRÉGANSE** al expediente los escritos de impulso de proceso presentados por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de marzo de 2022**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1097
RAD. No. 023-2016-01147-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

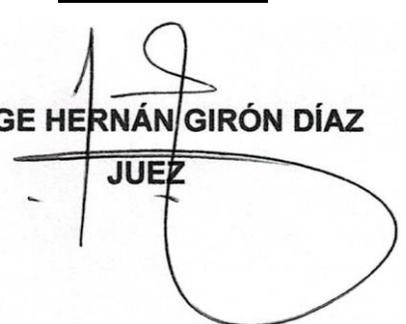
PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO DE GARANTIA S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con el respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora que se sirva nombra apoderado judicial, para que represente a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1107

RAD.: No. 024-2017-00118-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en la página 232 del expediente virtual del proceso, en la cual el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el **auto (I) No. 0808 del 21 de febrero del 2022** (pág. 231), como quiera que los títulos judiciales indicados pertenecen a la cuenta judicial de este Despacho y no, como erróneamente se indicó en dicha providencia. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DEJESE SIN EFECTO el **auto (I) No. 0808 del 21 de febrero del 2022** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA, CREAR** o **TRASLADAR** el proceso No. **76001400302420170011800** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

TERCERO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA, ASOCIAR** los depósitos que se relacionan en el numeral siguiente (cuarto) de esta providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior (segundo).

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de **1 depósito judicial** por valor total de **\$22.500.000,00 M/Cte.**, a favor del señor **ERIC RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.502.678**, el cual se identifica a continuación:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1118287873	Nombre	OSCAR IVAN CASTILLO RENTERIA	Número de Títulos	11
-------------	----------------------	------------------------------	------------	---------------	------------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030002442486	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 240.496,18
469030002456694	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 240.496,18
469030002470565	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 242.726,81
469030002482096	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 233.572,43
469030002494483	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 233.572,43
469030002504326	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 254.520,15
469030002510981	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 254.520,15

469030002520187	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 254.520,15
469030002529713	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 254.520,15
469030002539774	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 254.520,15
469030002548561	8600029644	BANCO DE BOGOTA X	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 254.520,15

Total Valor \$ 2.717.984,93

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 018** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de marzo de 2022**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1098
RAD. No. 025-2020-00077-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente el **oficio No. CYN/001/0182/2022** del 2 de febrero de 2022, allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, del proceso radicado bajo el número **76001400302320190009400**, en el cual indica que, **SI SURTE EFECTO** el embargo de remanentes, solicitado mediante oficio N° **CYN/001/4085/2021** del **29 de octubre de 2021** del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1099
RAD. No. 027-2016-00764-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del mínimo, primas y demás emolumentos que constituya salario, que devenga el demandado **KRUZ HERMER GOMEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. **15.555.163**, como contratista en la **ALCALDÍA DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$166.149.506.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad, con copia al correo electrónico tyosolucioneslegales@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1100

RAD. No. 028-2019-00677-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 206 y 210 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** al abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, identificada con **C.C. No16.677.037** de Cali y **T.P. No. 35.381** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de marzo de 2022**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1101

RAD. No. 029-2019-00556-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – OFÍCIESE a **COOMEVA EPS S.A** a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **DAVID TORRES HERNAN ELIAS**, quien se identifica con **C.C. No. 70.430.372**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico orlandos@jorgenaranja.com.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1102

RAD. No. 030-2013-00198-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente el **oficio No. CYN/001/0076/2022** del 17 de enero de 2022, allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en el cual indica “...*OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dando respuesta al oficio Nro. CYN/001/4042/2021 del 25 de octubre de 2021, indicando que la señora Sarita Monroy Guzmán si hace parte dentro de este proceso, actuando como demandante cesionaria de la Unidad Residencial Sultana Norte P.H. desde el 04 de junio de 2019...*”.

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.1103

RAD. No. 033-2018-00720-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, sírvase allegar el certificado de existencia y representación del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en el cual aparezca el señor **JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON**, como representante legal para fines judiciales, por cuanto este, dio poder especial a la Dra. **NATALIA GRANADOS HORMAZA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1104

RAD. No. 033-2019-00354-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1105

RAD. No. 034-2018-00767-00

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17